

otro caso, que continúa el contrato por otros seis meses, y así sucesivamente.

ART. 15. Siempre que un expositor lo desee se le libraré certificado de haber sido admitidos sus productos ú objetos (citando cada uno de ellos) en dicha Exposición y del tiempo que los mismos hayan permanecido en ella, debiendo satisfacer en este caso en concepto de derechos la cantidad de 10 pesetas.

ART. 16. Cuando un expositor solicite dictamen acerca de alguno ó de todos sus productos ú objetos expuestos, se le libraré siempre que hayan permanecido seis meses en la Exposición, se conozca la fórmula ó composición de los mismos, que debe hacerse constar en el dictamen, facilite los ejemplares que se necesiten para su examen ó análisis y satisfaga por adelantado los honorarios que le designe la Junta de Gobierno del Colegio.

ART. 17. Los expresados dictámenes serán emitidos por dicha comisión que los someterá á la aprobación de la Junta de Gobierno, la cual una vez aprobados los comunicará á los interesados y caso de que sean favorables á los mismos, recomendará los correspondientes productos ú objetos á los señores asociados y á la clase médica.

ART. 18. Los expositores para hacer sus instalaciones deberán ante todo solicitarlo á la Junta de Gobierno del Colegio por medio de los impresos que la misma les facilite, especificando los objetos que deseen exponer y manifestando su conformidad con el presente Reglamento.

Quando la Junta de Gobierno lo juzgue oportuno participará á los solicitantes que pueden presentarse á la comisión receptora, préviamente avisada por dicha Junta, para que la expresada comisión, mediante los datos que le facilite el expositor determine si sus productos son admisibles y en este caso disponga la instalación en debida forma.

ART. 19. Los cargos de la comisión receptora y dictaminadora son honoríficos y gratuitos y los beneficios que produzca la Exposición ingresarán en la caja del Colegio.

ART. 20. La Junta de Gobierno podrá modificar este Reglamento cuando lo considere conveniente, respetando siempre los derechos de los expositores que hubiesen hecho sus instalaciones con arreglo al mismo.

Fué defendida esta proposición por el Dr. Massó y Pastor en los siguientes términos.

Por la lectura que acabáis de oír, habréis compren-